

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora insiste en medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la activa, insiste en la cautela de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con MI No. 300 – 118306 registrado en la ORIP de la ciudad, fundamentando sus razones en el Artículo 3º de la Ley 54 de 1990, frente a lo cual, habrá de decirse nuevamente, que la solicitud no es procedente, como quiera que, el inmueble en cita no hace parte de la eventual sociedad patrimonial, como lo reconoce la memorialista, y de decretarse medida cautelar sobre el mismo, bien podría el propietario promover incidente para el levantamiento de la medida de conformidad con el numeral 4 del art 598 del C.G del P. Así mismo se aclara que el hecho que se pretenda a futuro inventariar el mayor valor del bien propio o algún tipo de recompensa por lo invertido en el mismo, tales partidas no le quitan la connotación de bien propio al inmueble del que se derivan, por ende no es viable embargar o inscribir la demanda en el inmueble en cita, sin que ello le impida a la accionante en un eventual proceso liquidatorio inventariar el mayor valor de este, adquirido en vigencia de la eventual sociedad patrimonial (siempre y cuando sea producto de inversión de la sociedad patrimonial) o incluir una recompensa a favor de la sociedad conyugal y a cargo del propietario del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

NEGAR la insistencia de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.-

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8075dae83d80385bb7c5329833b47574e9e5ea11267d8e67124254c78bf56d**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>